



Fecha: veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08001-60-01-0552105-04562-00 RI 19577

Sentenciado: LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA

Delito: Tráfico de Sustancias para el procesamiento de narcóticos

Asunto: EXTINCIÓN PENA.

Auto interlocutorio N° 352

ASUNTO

Procede el despacho, de manera oficiosa a estudiar la posible Extinción Pena de **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911 expedida en Barranquilla.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 18 de noviembre de 2016, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla¹ condenó a **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911 expedida en Barranquilla, como autor del punible de **Tráfico de Sustancias para el procesamiento de narcóticos (Art. 382 del C.P.)** a la pena principal de **72 meses de prisión y multa de 2250 SMLMV**; como pena accesoria, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal². Dentro de la sentencia, al condenado no se le otorgó ningún tipo de beneficio, sustituto o subrogado penal.

De otro lado verificada la carpeta de instancia, da cuenta el despacho que el 18 de julio de 2015, el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, legalizó captura al sentenciado HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA, imponiéndole medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en lugar de residencia, ubicada en la carrera 6 No 19 – 116 Barrio Simón Bolívar.

Como quiera que el INPEC, mediante oficio No. 301-CORDO-ECBA-JYP de fecha del 19 de agosto de 2017, comunica la novedad en el traslado de detención domiciliaria de la Carrera 6 No. 19-116 Barrio Simón Bolívar, hasta la penitenciaria, lo cual no fue posible puesto que según informan dentro del oficio los dragoneantes Gómez Palma y Palomino Carrasquera, se dirigieron al domicilio, siendo que el precitado no fue encontrado en esa dirección³ y los vecinos alrededor dicen no conocerlo.

Así las cosas, se ordena realizar orden de captura, en contra del precitado LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911, toda vez que pese a tener sentencia ejecutoriada con decisión privativa de su libertad, se encuentra en uso de ella sin restricción alguna.

Seguidamente, el 01 de septiembre del 2017 este Juzgado, mediante auto de sustanciación No. 512 legaliza la respectiva captura y libra orden de encarcelación al condenado HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA⁴

El 18 de junio de 2018 mediante auto interlocutorio 347⁵, este despacho redimió al condenado por concepto de estudio **15 días**, estableciendo la pena entre redenciones y privación efectiva de la libertad en **dos (2) años, dos (2) meses y tres (3) días**; el auto anterior fue objeto de recurso por parte del



condenado, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal.

Mediante auto de septiembre 17 de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal, confirmó el auto de fecha 18 de junio de 2018, proferido por este Juzgado.

A través de auto interlocutorio N°170 de 19 de marzo de 2019 este despacho redimió al condenado **37 días por concepto de estudio** y negó el sustituto de prisión intramuros por prisión domiciliaria.

Luego el 13 de junio de 2019 mediante auto interlocutorio 361⁶, este despacho negó redención de pena al condenado por los meses de octubre a diciembre de 2018 y enero de 2019, por falta de la calificación de conducta de dichos períodos y se ordenó oficiar al Establecimiento Penitenciario “El Bosque” para el envío a este despacho de las mencionadas calificaciones, a lo cual procedió mediante oficio S/N del 17 de julio de 2019.

Así mismo, el 13 de junio de 2019 por auto de sustanciación No. 509⁷, el Juzgado no estudió de fondo la solicitud de Prisión Domiciliaria del condenado y se atuvo a lo resuelto en auto interlocutorio No. 170 de marzo 19 de 2019.

Más adelante, el 6 de agosto de 2019 mediante auto interlocutorio 467⁸, este despacho redimió al condenado **37 días** por concepto de estudio y estableció la pena cumplida hasta esa fecha, en **43 meses y 20.5 días** de prisión.

A continuación, mediante auto interlocutorio 590⁹ de octubre 4 de 2019, este juzgado redimió pena al condenado en 19,5 días por concepto de estudio, estableciéndose la pena cumplida en **46 meses y 7 días de prisión**; así mismo, se negó al condenado la Libertad Condicional por no superar el requisito de la valoración de la conducta punible y solicitó al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, la remisión de los certificados de cómputo por trabajo, estudio y enseñanza de los meses de abril a septiembre de 2019, que son los aportados para resolver esta petición.

Más adelante, éste despacho mediante auto interlocutorio No. 713¹⁰ de diciembre 6 de 2019, decidió no redimir tiempo al condenado por concepto de trabajo por la inexistencia de la calificación de la conducta, la cual fue solicitada en el mismo auto al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla “El Bosque”

Mediante auto interlocutorio No. 075¹¹ de febrero 06 de 2020, éste Juzgado redimió al condenado LUIS CARLOS HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA **16.5 días** por concepto de trabajo y estableció la pena cumplida hasta esa fecha en **50 meses y 23.5 días de prisión**.

Por último, mediante auto de sustanciación No. 181¹² de febrero 24 de 2020, éste Juzgado dispuso estarse a lo resuelto en el auto 590 del 04 de octubre de 2019, en relación con la petición de Libertad Condicional solicitada por el condenado.



La Procuradora 355 Judicial Penal II adscrita a éste Juzgado, emitió concepto recomendando la concesión del subrogado penal de Libertad Condicional al condenado LUIS CARLOS HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA, al considerar que se cumplen los requisitos para ello y adicionalmente por el hecho de público conocimiento de la pandemia denominada COVID 19, por el cual se dispuso por parte del gobierno nacional el AISLAMIENTO OBLIGATORIO para todos los habitantes de Colombia, con miras a disminuir la curva de contagio del virus y en atención a que se encuentra acreditado que el condenado tiene una patología de base (HIPERTENSIÓN ARTERIAL), una de las reconocidas por la OMS, como de mayores consecuencias en caso de contagio del virus.

Mediante auto interlocutorio No. 287 del 03 de junio del 2020, se decretó libertad condicional a favor del condenado Luis Hernández de la Esperilla, y se reconoció un tiempo de pena purgado de 55 meses y 9 días de prisión.

Este firmo diligencia de compromiso en junio del 2020, donde se obligó con lo contenido en el artículo 65 de la Ley 599 del 2000, y se estableció un periodo de prueba de 16 meses y 21 días.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla¹ condenó a **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911 expedida en Barranquilla, como autor del punible de **Tráfico de Sustancias para el procesamiento de narcóticos (Art. 382 del C.P.)** a la pena principal de **72**



meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, y se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, El día 03 de junio del 2020, el condenado **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de 16 meses y 21 días, se tiene que a 26 de noviembre del 2021, dicho periodo fue superado supero.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911 expedida en Barranquilla, Consultado el aplicativo SISPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece en **Baja**, vigilado por el ente carcelario y penitenciario “El Bosque”.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911, No tiene antecedentes en páginas judiciales.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano señor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Tráfico De Sustancias Para El Procesamiento De Narcóticos**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.773.911 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/RMM

Firmado Por:
Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba26f46278d47f51b57d7f44b406cb5cfd4376ce65725f23d839a8c131a5584**

Documento generado en 25/07/2022 02:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 25/07/2022 15:30

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>;322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 \(epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:epcbarranquilla@inpec.gov.co)

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577

Leído: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577

MEBAR SIJIN <mebar.sijin@policia.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:55

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577

Enviados: lunes, 25 de julio de 2022 20:55:38 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 25 de julio de 2022 20:55:33 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Entregado: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:30

Para: MEBAR SIJIN GRAIJ <mebar.sijin-graij@policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[MEBAR SIJIN GRAIJ](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577

Entregado: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:31

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA - CANCELACIÓN ORDEN CAPTURA RI 19577